

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN CON BASE AL DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCION VII; 50 Y 51 DE LA LEY 51; ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO; REPRESENTADA POR EL C. LIC. CESAR SOTEO GUILLEN, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO; REPRESENTADO POR LA C. CLAUDIA MANCILLA ROBLES, SECRETARIO GENERAL Y EL LIC. JESUS URIOSTEGUI TORRES SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

PRIMERA.- PERSONALIDAD SINDICAL.- EL SINDICATO está representado de acuerdo a sus estatutos por el secretario general CLAUDIA MANCILLA ROBLES, quien suscribe este reglamento conjuntamente con el encargado de la secretaría de trabajo y conflictos JESUS URIOSTEGUI TORRES, declarando que dicha agrupación esta legalmente constituida y registrada ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, bajo el número de REGISTRO 01/2006.

SEGUNDA.- PERSONALIDAD PATRONAL.- EL C. LIC. CESAR SOTEO GUILLEN, quien acredita su personalidad como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; con facultades para suscribir y obligar a la institución en términos del instrumento notarial numero Trece Mil Setecientos Veintitrés, Volumen Numero Doscientos Noventa, pasado ante la fe Pública del Notario Numero Dos, Licenciado Carlos Francisco Vargas Nájera, de fecha tres de Octubre del año dos mil doce, que en copia certificada se acompaña anexo al presente reglamento, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- ambas partes de reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este reglamento, en términos de lo que establecen los artículos 33, fracción VII, 50 y 51 de la Ley 51; Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Pùblicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y el Correlativo Capítulo Segundo Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, siendo conformes de que en lo sucesivo al referirse a la institución denominada H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Guerrero, únicamente sea con la frase LA INSTITUCIÓN y se mencionara El Sindicato Único de Trabajadores del H. Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero. Con las palabras EL SINDICATO, así mismo para hacer alusión a la ley federal del trabajo, se empleara únicamente el término LA LEY FEDERAL, y para la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Pùblicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, solamente se empleara el término LA LEY 51; a los firmantes como LAS PARTES y al presente documento como EL REGLAMENTO.

CUARTA.- DELEGADO SINDICAL.- LA INSTITUCION reconoce que **EL SINDICATO** representa el interés jurídico de los trabajadores al servicio de la misma, comprometiéndose a tratar con **EL SINDICATO** las cuestiones relacionadas con esa representación. **EL SINDICATO** reconoce a su vez que, la Dirección y Administración de **LA INSTITUCION** corresponde exclusivamente a esta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTA.- REPRESENTANTES.- En EL REGLAMENTO se estipulan los derechos y obligaciones de LAS PARTES y se establecen las bases generales en sus relaciones OBRERO-PATRONALES reconociendo LA INSTITUCION a EL SINDICATO como el único titular y administrador del Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de José Azueta, Guerrero, y se obliga a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO todo aquello que concierne a sus relaciones laborales. LAS PARTES se obligan a notificar por escrito el nombre de sus representantes legales en un término no mayor de 5 días al nombramiento de los mismos.
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, GRO

SEXTA.- COMISIONES SINDICALES.- LA INSTITUCION, dará todo género de facilidades a los **REPRESENTANTES SINDICALES** y a los trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de las mismas. Cuando debido a una comisión sindical haya que abandonar sus labores cualquier trabajador perteneciente a **EL SINDICATO**, se dará aviso oportunamente a sus superiores inmediatos de **LA INSTITUCION**.

ARTICULO SEPTIMA.- AMBITO PERSONAL REGLAMENTARIO.- EL REGLAMENTO, se aplicara a todos los trabajadores que presten su servicio dentro de LA INSTITUCION en cualquiera de sus dependencias, con excepción de los empleados de confianza, siempre que estos desempeñen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tenga carácter general o que se relacionen con trabajos personales de LA INSTITUCION.

ESTAS PARTES, convienen en que LA INSTITUCION aplicara el descuento que por concepto de cuotas sindicales, pacte EL SINDICATO con los trabajadores, haciéndolo de manera directa de los salarios que perciban, y para tal efecto **EL SINDICATO** girara oficio a LA TRIBUNAL DE CONSTITUCIONALIDAD Y ARBITRAJE, notificándole la cantidad o porcentaje a descontar, obligándose LA INSTITUCION a entregarla **AL SINDICATO**.

OCTAVA.- LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.- LAS PARTES convienen en reconocer a los trabajadores de confianza a aquellos cuyas funciones sean de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tenga carácter general o que se relacionen con trabajos personales de LA INSTITUCIÓN.

NOVENA.- REVISION DEL PRESENTE REGLAMENTO.- EL REGLAMENTO se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada tres años en general de conformidad con el artículo 50 fracción III de LALEY 51 y cada año por cuanto se refiera a los salarios, según lo establecido por el artículo 399 bis de la misma **LEY FEDERAL**, consecuentemente no podrán modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de LAS PARTES o en los términos previstos por LA LEY.

DECIMA.- RESPETO DE COMPETENCIA.- LA INSTITUCION no podrá intervenir ni por si, ni por conducto de sus representantes y/o trabajadores de confianza en el régimen interno de **EL SINDICATO**. De igual manera tampoco podrá la Mesa Directiva Sindical, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección de **LA INSTITUCION**.

CAPITULO II. DEL INGRESO AL TRABAJO

DECIMA PRIMERA.- PERSONAL NUEVO.- todo el personal de nuevo ingreso a LA INSTITUCION que se requiera para cubrir plazas existentes, de nuevas creaciones, temporales o definitivas con excepción de los puestos de confianza, deberán solicitarse a EL SINDICATO para que el mismo los proporcione.

DECIMA SEGUNDA.- CONTRATACION INMEDIATA.- cuando al recibir la solicitud de LA INSTITUCION, EL SINDICATO no pueda proporcionar el personal en un término de 8 días LA INSTITUCION podrá contratar libremente al personal con la condición de que el mismo deberá de afiliarse a EL SINDICATO dentro del término de tres días siguientes a la fecha de su ingreso.

TRIBUNAL DE CONCILIACION

ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, MEXICO

DECIMA TERCERA.- REQUISITOS DE INGRESO.- para ingresar un trabajador al servicio de LA INSTITUCION se requiere:

A).- Ser miembro de EL SINDICATO

B).- Someterse al reconocimiento previsto en términos del artículo 134 de LA LEY FEDERAL en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado por la INSTITUCION.

C).- Suscribir la forma de filiación que contendrá sus generales, nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, puesto, categoría, y clase de servicios que presta; así como la fecha que en que inicio a prestar sus servicios en LA INSTITUCION, para efectos del computo de su antigüedad, dicha forma se hará por triplicado y se distribuirá de la siguiente manera; un tanto para el trabajador, otro a LA INSTITUCION, y uno más a EL SINDICATO, la forma de filiación requerida deberá ser firmada por el representante de EL SINDICATO.

Para el ingreso de trabajadores de base, y de confianza, se requiere se les expida el nombramiento respectivo, en el cual se exprese con toda precisión, la denominación del puesto, actividad, actividades a desempeñar, horario, salario y lugar de adscripción.

Los demás requisitos que LA INSTITUCION requiera, según el puesto de que se trate.

TRIBUNAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE
ESTADO DE GUERRERO

DECIMA CUARTA.- TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS (TEMPORALES).- LA INSTITUCION podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado en casos justificados conforme al artículo 9 y de mas relativos de LA LEY 51; relación laboral que terminara sin responsabilidad para LA INSTITUCION automáticamente al terminarse la materia de trabajo. Para la contratación de dichos trabajadores se observara lo dispuesto en el citado precepto legal y además suscribirán un contrato individual de trabajo por obra determinada o por tiempo determinado; en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no podrá disminuir el trabajo o los salarios ordinarios que se proporcionen a los trabajadores permanentes al servicio de LA INSTITUCION ni el número de puestos, plantilla o base que existan dentro de LA INSTITUCION.

DECIMA QUINTA.- TRABAJADORES EVENTUALES.- cuando se trate de los trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempleados normalmente en LA INSTITUCION, que no forman parte de las actividades y objeto social de la misma, tales como servicio técnico especializado a un área, de instalaciones eléctricas, etcétera; LA INSTITUCION se obliga a observar el contenido de las CLAUSULAS DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA DE EL REGLAMENTO en lo que sea aplicable y por el contenido de sus contratos individuales de trabajos respectivos.

CAPITULO III. DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISO, SALARIO Y DESCANSOS.



DECIMA SEXTA.- FORMA Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO.- El personal que preste sus servicios en LA INSTITUCION, será distribuido por esta con arreglo a las necesidades de la misma. De acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas en el presente reglamento, subordinado jurídicamente a LA INSTITUCION, y deberá desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de EL ARBITRAJE REGLAMENTO, de LA LEY 51, así como las instrucciones de su jefe inmediato y la de los representantes de LA INSTITUCION, de igual manera deberá conservar un buen estado los instrumentos y útiles que se hayan entregado para la realización de su trabajo.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

DECIMA SEPTIMA.- MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.- LA INSTITUCION se obliga a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo, en buen estado y buena calidad. A su vez, los trabajadores se obligan a cuidar y usar los materiales y herramientas ocupándolos adecuadamente, respondiendo por el mal uso de los mismos.

DECIMA OCTAVA.- DURACIÓN DE LAS JORNADAS.- La duración de la jornada diurna de trabajo será de CUARENTA HORAS semanales; la jornada mixta de TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA semanales y de TREINTA Y CINCO HORAS semanales en jornada nocturna. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de LA LEY 51.



Queda entendido que LA INSTITUCION podrá distribuir dentro de las horas de la jornada diurna una modalidad equivalente con objeto de proporcionar mayor beneficio a los trabajadores, siendo este por convenio de común acuerdo celebre con EL SINDICATO.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE
REQUIERA aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se DEL ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO COMO extraordinario, y se paga con un CIEN POR CIENTO mes de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES HORAS diarias ni de TRES veces por semana si alguno de los trabajadores no pudieren desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, podrá negarse a ello haciéndolo saber a sus representantes sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicaran de inmediato a LA INSTITUCION.

LOS TRABAJADORES únicamente podrán laborar tiempo extraordinario cuando LA INSTITUCION se los indique por escrito, la que señalará el día o los días y el horario en el cual desempeñarán el mismo. Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado deberán LOS TRABAJADORES, recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación de esa orden solo es imputable a LOS TRABAJADORES. Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras. Lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia 16/94 de la cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIGESIMA.- PERMISOS Y AVISO DE FALTAS.- LA INSTITUCION deberá otorgar permiso para faltar a sus labores por asuntos particulares a los trabajadores a través del DELEGADO SINDICAL justificándose el motivo que lo requiera con 24 Horas de anticipación cuando menos, a fin de que LA INSTITUCION pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa urgencia, deduciéndose los salarios correspondientes.



5

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato a LA INSTITUCION salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentren impedidos para ocurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta y en todo caso, deberán entregar a LA INSTITUCION, el día en que se presenten a reanudar su labores, los comprobantes justificados, pues de otro modo, serán faltas injustificadas.

VIGESIMA PRIMERA.- DIAS DE DESCANSO.- Los trabajadores, por cada 5 días de trabajo, tendrán un descanso semanal de 2 días con pago de salario integral, dicho descanso lo disfrutarán los días sábados y domingos de cada semana preferentemente.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE También disfrutarán como días de descanso obligatorio, con pago de salario integral, los días: 1º de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre y 25 de Diciembre.

VIGESIMA SEGUNDA.- SALARIOS Y DIAS DE PAGO. Los trabajadores percibirán su salario con arreglo al tabulador existente en LA INSTITUCION, y se cubrirán los días sábados de cada semana laborada vencida, para aquellos trabajadores que estén en lista de raya y para el resto en forma quincenal en moneda de curso legal. En las oficinas de LA INSTITUCION y dentro de su jornada de trabajo, o inmediatamente al término de esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de LA LEY.

Cuando el día de pago corresponda a un día inhábil o de descanso, los salarios o percepciones serán cubiertos en el día hábil anterior, y en todos los casos, los trabajadores están obligados a firmar las constancias respectivas.

VIGESIMA TERCERA.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones que serán de 10 días laborales para los que tengan 6 meses de antigüedad. Las vacaciones serán pagadas con una prima vacacional del 25% sobre el salario que corresponde a las mismas.

VIGESIMA CUARTA.- FALTAS INJUSTIFICADAS.- En caso de las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones reduciéndose estas proporcionalmente.

ESTADO DE GUERRERO

CHILPANCINGO GRO

Anterior independientemente del computo para los efectos de la rescisión laboral, en su caso.

VIGESIMA QUINTA.- DISFRUTE DE VACACIONES.- Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan los primeros seis meses de servicio, los trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de vacaciones al tiempo de servicios prestados. LA INSTITUCION elaborará anualmente el calendario escalonado para disfrutar vacaciones, de modo de no alterar el funcionamiento de los servicios públicos que presta la institución.

VIGESIMA SEXTA.- AGUINALDO.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario sin descuento alguno que deberá pagarse antes del 20 de Diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo laborado.

CAPITULO IV.- ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACACIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se computará a partir de la fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a LA INSTITUCION.

formulará el "Cuadro General de Antigüedades", distribuido por categoría de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 de LA LEY FEDERAL.



VIGESIMA OCTAVA.- VACANTES Y ASENSOS.- Las vacantes definitivas o con duración mayor de 30 días, o cuando se cree un puesto nuevo, será cubierto por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio. Si concurren dos o más trabajadores con la misma antigüedad, tendrá prioridad el más capaz y en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE El ascenso de un trabajador a la categoría superior está sujeto a un periodo de eficiencia de un mes. Si el resultado de dicho lapso no favorece al trabajador, será llamado el que lo sigue en antigüedad. Cuando no exista dentro de LA INSTITUCIÓN lo solicitará EL SINDICATO, aplicándose las normas para el personal de nuevo ingreso.

VIGESIMA NOVENA.- VACANTES TRANSITORIAS.- Cuando se trate de vacantes menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula anterior. En estos casos los trabajadores ocuparan transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va desempeñar y regresara a su antiguo puesto y salario al terminar el periodo transitorio.

TRIGESIMA.- PUBLICACION DE VACANTES.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, un comité integrado por representantes de LA INSTITUCIÓN, lo hará del conocimiento de los trabajadores, a través de boletines que se fijan en lugares visibles por un término de 5 días.

Los boletines expresan puestos, categorías, actividades y salarios, y señalarán un plazo de 3 días hábiles para presentar por los trabajadores las solicitudes de quienes se consideren con derecho al puesto. Terminado ese plazo de 3 días hábiles, en vista de las solicitudes presentada, la comisión dirá quien ocupa las vacantes.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO CHILPANCINGO, GRO

CAPITULO V.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- Además de las obligaciones que señala el artículo 43 de LA LEY 51, el personal tendrá de manera específica, las siguientes:

- A).- Apegarse directamente a todas las disposiciones de este reglamento.
- B).- Realizar su trabajo con eficiencia y cuidado.
- C).- No distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.
- D).- No separarse de sus máquinas o áreas de trabajo derivados del proceso del trabajo.
- E).- Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores cuidando de su presentación y buena costumbre en general.
- F).- Prestar auxilio inmediato cuando peligre las personas o intereses de LA INSTITUCIÓN, cuidando de sus compañeros de trabajo.
- G).- Guarda la más estricta discreción sobre los asuntos de LA INSTITUCIÓN.
- H).- Usar los sanitarios para el fin específico.

O).- Fumar dentro de zonas prohibidas.

P).- Realizar actos contra la moral y buenas costumbres.

Q).- Dormirse en horas de trabajo.

R).- Realizar actividades en lugares peligrosos o insalubres.

S).- A las mujeres embarazadas, realizar cualquier actividad que ponga en peligro su salud o su vida.

TRIBUNAL DE CONCILIACION

ARBITRAJE

DEL ESTADO DE GUERRERO.odos aquellos actos que implique una prohibición derivada de alguna disposición CHILPANCINGO, GRO legar o reglamentaria.

CAPITULO VI.- SEGURIDAD SOCIAL

TRIGESIMA TERCERA.- LA INSTITUCION, se obliga a inscribir a sus trabajadores de base, supernumerarios y de confianza ante el *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero*, (ISSSTE-GRO); quedando a consecuencia a cargo de la institución elegida, el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie que otorga en términos de su ley y reglamentos.

CAPITULO VII.- DE LAS JUBILACIONES.



TRIGESIMA CUARTA.- LA INSTITUCION, se obliga en términos de lo establecido en el BUNAL DE CONCILIACION 99 de LA LEY 51, a proporcionar únicamente a los trabajadores de base y de Y ARBITRAJE, jubilaciones en los términos y condiciones que establezca la Ley de Pensiones y LESTADO DE GUERRERO Compensaciones Civiles del Estado de Guerrero. CHILPANCINGO, GRO

CAPITULO VIII.- PRESTACIONES CONTRACTUALES.

TRIGESIMA QUINTA.- LA INSTITUCION se obliga a otorgar anualmente a los trabajadores un informe, para el desarrollo de sus actividades. En la posibilidad y de acuerdo al presupuesto de egresos LA INSTITUCION, otorgara a los miembros de EL SINDICATO viviendas de interés social y a un bajo precio.

CAPITULO IX.- SANCIONES.

TRIGESIMA SEXTA.- Ningún trabajador de base sindicalizado o supernumerario podrá ser cesado de su empleo, y solo causara baja del trabajo sin responsabilidad laboral para LA INSTITUCION cuando el mismo incurra en alguno de los casos establecidos en el artículo 36 de LA LEY 51.

En los casos previstos en la fracción V del citado artículo 36, solo causara baja el trabajador previo procedimiento administrativo de rescisión que se le siga. Para el caso de que no se cumpla con la instauración del procedimiento citado, y de resultar injustificado el despido, LA INSTITUCION se obliga a cubrirle 4 meses de salario, mas 20 días por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad, prima vacacional y demás prestaciones de ley. Únicamente LA INSTITUCION queda exenta de instaurar ese procedimiento administrativo para

I).- Usar las maquinas y herramientas propiedad de LA INSTITUCION en la forma en que está señalada.

J).- Reportar a la Oficialía mayor de LA INSTITUCION los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria o en sus instalaciones.

K).-Cooperar plenamente en los casos que LA INSTITUCION o el sindicato respectivo lleven a cabo una investigación para aclarar asuntos de trabajo.

L).-Pasar revisión a la entrada y salida de LA INSTITUCION por el personal de vigilancia.

M).-Acudir al trabajo portando el uniforme proporcionado por LA INSTITUCION, de no hacerlo no se permitirá el ingreso y se considera falta injustificada.

TRIBUNAL DE CONCILIACION presentarse a trabajar en horario señalado, y debidamente aseado así como cuidar su **ARBITRAJE** aspecto general.

DEL ESTADO DE GUERRERO

CHILPANCINGO, GRO

O).- Respetar y atender bien a los ciudadanos que requieran los servicios de LA INSTITUCION:

TRIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES

A).- Portar armas de cualquier clase dentro de LA INSTITUCION.

B).- Intervenir sin autorización expresa del jefe de departamento en el arreglo de motores, bandas, maquinaria, Molino y hacer reparaciones sin conocimiento de causa que sean peligrosas o innecesaria.

C).- Realizar su trabajo teniendo puestos anillos, pulseras, collares, aretes o cualquier otro objeto que pueda originar cualquier accidente.

TRIBUNAL DE CONCILIACION D) ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o de los demás, o que perjudique el mobiliario y equipo en general propiedad de LA INSTITUCION.

E).- Suspender sus labores o abandonar su trabajo sin previo aviso.

F).- Presentarse en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, así como introducirlos e ingerirlos en las instalaciones de LA INSTITUCION.

G).- Obstaculizar o entorpecer las labores de LA INSTITUCION.

H).- Comunicar a personas ajenas a LA INSTITUCION informes sobre asuntos o negocios de la misma.

I).- Sacar de LA INSTITUCION documentos útiles, u objetos pertenecientes a la misma o que estén bajo su cuidado o custodia.

J).- Introducir a LA INSTITUCION objetos ajenos a la misma.

K).- Realizar labores distintas o ajenas a LA INSTITUCION en el interior de la misma o durante la jornada normal de trabajo.

L).- Introducirse dentro de los locales de LA INSTITUCION o permanecer en ella fuera de las horas de labor.

M).- Formar grupos en sanitarios, pasillos, oficinas o lugares de trabajo en horas de labor.

N).- Alterar o modificar el registro de control propio de LA INSTITUCION.

g/a

dar de baja a los trabajadores y no incurre en responsabilidad, en los casos previstos en las primeras cuatro fracciones del citado artículo 36 de LA LEY 51

CLAUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA PRIMERA.- El presente reglamento ha sido formulado de común acuerdo entre LA INSTITUCION y EL SINDICATO en representación de los trabajadores.

CLAUSULA SEGUNDA.- Enteradas las partes del contenido y fuerza legal que contemplan todas las clausulas del presente reglamento, lo firman por el TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE y se obligan a registrarlo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, fracción VII de LA LEY 51.

CLAUSULA TERCERA.- Este Reglamento entrara en vigor a partir del día de su deposito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guerrero y su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal.



POR LA INSTITUCION

C. LIC. CESAR SOTELO GUILLEN
APODERADO GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS

POR EL SINDICATO

Claudia Mancilla R.
CLAUDIA MANCILLA ROBLES
SECRETARIO GENERAL

Jesús Urioste Gutiérrez Torres
JESUS URISTEGUI TORRES
SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTO

Zihuatanejo, Guerrero a 14 de junio de 2013